

**DONCELLAS** que asisten en Palacio, deven ser muy guardadas, ley 2. titulo 14. partida 2.

**DORMIR** mucho no deven los que han de hazer algun gran hecho, ley 17. titulo 21. y leyes 18. 19. 21. 22. y 23. tit. 23. part. 2. son aluivas a la vigilancia.

**Dormir** mucho, daña, ley 19. titulo 21. partida 2.

**NOTE**, e de que forma, e manera se haga la carta de dote, que la muger da a su marido, ley 86. tit. 18. part. 3.

Dote que la muger llevar a poder de su marido, no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura, ley 8. titulo 29. part. 3. e quando fi, alli.

Dote, si el marido lo desgasta, e pierde, malabiendolo, e constiendolo la muger, aquel a cuyo poder viniere, puedelo prescribir, dicha ley 8. al fin.

Dote, por que razon fue hallado, e constituido que se diese; e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, vease en el Proemio, y en la ley 1. titulo 11. partida 4.

Dote es de muchas maneras, las quales cuenta la ley 2. titulo 11. partida 4. y alli qual se dira profecia, e qual advertencia.

Dote que la muger da a su marido, es en poder del marido, e el suyo: pero no lo puede vender, ni enagenar, e quando fi, ley 7. titulo 11. partida 4.

Dote, si fuere apreciada, bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere: pero de otra manera no, ley 7. titulo 11. partida 4.

Dote, quien sea obligado a la dar, e quales devan ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no; e en quantas maneras se puedan dar las dotes, leyes 8. 9. y 10. alli.

Dote puede ser puramente, o debaxo de condicion, la qual exemplifica la ley 11. titulo 11. partida 4.

E los que dan las dotes, deven señalar plazo para dallas, alli ley 12.

Dote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale: pero si la prometiere algun otro extraño, fi, alli ley 12.

Dotes, quales se devan luego dar, sin esperar plazo alguno, alli ley 13.

Dote, de que cosas se pueda dar, alli ley 14.

E que sera en el menor de 25. años, alli.

Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deve, ley 15. titulo 11. partida 4.

Dotes, quales devan ser apreciadas quando las dierens; e si en el aprecioamiento oviere engaño, quando deva ser hecho, alli ley 16.

E de los bienes parafrenales que tiene la muger apartadamente, que no son dados en dote, quales sean, e por que se llamen assi, y otras cosas, ley 17. alli.

Dote siendo dado por alguna muger, si las cosas que assi fueren dadas se mejoraren, o mengoscabaren, quien deve aver la mejoría, e pagar el daño, alli ley 18.

Agora se de el dote en cosas raizes, o muebles, o siervos, o en otra cosa qualquiera, como en ganados, alli leyes 19. 20. y 21.

Dote siendo vencida en Juizio, e dada sentencia contra ella, a quien pertenezca el peligro della entonces, ley 22. titulo 11. partida 4.

Dote, por que razon la gane el marido para si, o ella la donacion, que el le hizo por razon del casamiento, alli ley 23.

Dote siempre deve tornar a la muger, suelto el matrimonio, dicha ley 23. al fin.

E de los paños, e vestidos que el marido diere a su muger, dicha ley 23. al fin.

E que cosas aya menester hazer el marido para poder ganar los frutos de la dote, que le dio su muger; e que si le dio siervos en dote, alli ley 25.

E como devan ser partidos los frutos de la dote, quando el casamiento se departe por Juizio, alli ley 26.

E si fuere alguna heredad dada en dote, cuyos devan ser los arboles que se arrancan, e cortan en ella, ley 27. titulo 11. partida 4.

Dote si fuere entregada a los eposos, si ellos ganaran

los frutos de las cosas dadas en dote, e quando, alli ley 28.

Dote dando la muger al marido, si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, e quando, e por quales razones, alli ley 29.

Dote a quien deva ser entregada, si muriere la muger que la dio, ley 30. titulo 11. partida 4.

E quando deva ser entregada a los herederos de la muger, alli ley 31.

Dote, quando el marido le restituye por se deshazer el matrimonio, quales despenfas deva facar, o contar, si se hizieron; e quales, e quando no, alli ley 32.

Dote prometiendo de dar una muger a otro por ella, todos los bienes destos estan tacitamente obligados al fiancamento, ley 23. titulo 13. partida 5.

Dote de la muger del que tiene a cargo las Rentas del Rey, si sera obligado hasta que esse tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, alli ley 25.

Dote deve ser primeramente pagado a la muger, que se paguen otras deudas, aunque sean antiguas, ley 29. titulo 13. partida 5. y alli ley 33.

E si uno se casa dos veces, si ambas las mugeres son muertas, qual dote deve ser primeramente pagado, dicha ley 33.

Dote dando una muger a su marido, sabiendo que por algun embargo no se puede casar con el, si deshecho el matrimonio lo podra cobrar, o no, ley 50. tit. 14. partida 5.

E que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote, y arras sera de la Camara del Rey, e quando, alli ley 51.

Dote dando el deudor a alguna persona, si valdra, o no; o si la podran los acreedores revocar, ley 7. titulo 15. partida 5.

Dote que el padre dio a su hija, si la deva traer a colacion, e particion con sus hermanos, e quando no, ley 3. titulo 15. partida 6.

Dote recibiendo el padre por su hijo, no es obligado el hijo a le traer a colacion, e particion con sus hermanos, ley 6. titulo 15. partida 6.

Dote, como le pierda la muger por el adulterio que haze; e quando, e como despues se pueda cobrar, ley 15. titulo 17. partida 7.

Dote pierda la muger casada, quando se haze Judia, Mora, o Herege, ley 6. titulo 25. partida 7.

**DUDAR**, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad, ley 11. titulo 22. partida 3.

Dudas, quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera, ley 2. titulo 33. partida 7. con otras que se siguen, alli.

E quales Juezes declaren las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, alli ley 3.

E que de las dudas que acaecen en los testamentos, alli ley 5.

**DUELO**, esta Ley del duelo, que es, decidir las causas por batalla, esta reprobada por la ley 8. en el fin; titulo 14. partida 3. y desto veanse las leyes del tit. 4. partida 7.

**DUEÑO**, vease abaxo en la palabra SEÑOR.

**DUQUE**, que quiera dezir, ley 11. titulo 1. partida 2.

E que poder ayan en las tierras que heredan, alli ley 12.

Duque no lo puede ser el que fue condenado por Herege, ley 4. titulo 26. partida 7.

E

**E**, QUE departamento aya, e quando la promission le haze por esta letra E, o por esta letra O, ley 24. titulo 11. partida 5.

**ECHAR DEL REYNO**, por que razones pueda el Rey a sus Ricos hombres, e como despues les podra hazer guerra; e si saldian con sus vasallos, e que plazo les deva dar para salir, e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, y otras cosas en este caso, ley 10. titulo 25. partida 4.

Echar del Reyno puede el Rey a sus Ricos hombres con

causa, y enonces sus vasallos no los deven seguir; e que pena ayan si le siguen, alli leyes 11. y 12.

**ECLIPSE**, que sea, ley 67. titulo 4. partida 1.

**EDAD** para que uno se pueda ordenar, qual se requiera, ley 27. titulo 6. partida 1. e para hazer Profesion, ley 7. titulo 7. partida 1.

Edad, qual se requiere en los que han de recibir Beneficios, con cura, o sin ella, o Dignidades, ley 3. tit. 16. partida 1.

Edad, quales escuse para que uno no vaya a la guerra, ley 3. despues del medio, titulo 19. partida 2.

Edad no teniendo uno para recibir Castillo, puedelo recibir por otro, ley 5. titulo 18. partida 2.

Edad, qual se requiera en los Juezes, assi Ordinarios, como Delegados, o Arbitros, ley 5. tit. 4. part. 3.

Edad, qual devan tener los Procuradores, alli ley 5. titulo 4. partida 3.

Edad, qual se requiera para que uno pueda dar en Juizio la jura a su contendor, ley 3. titulo 11. partida 3.

Edad, qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposadas, ley 6. tit. 1. part. 4.

Edad, qual se requiera para que el Señor pueda aferrar al esclavo, ley 1. titulo 22. partida 4.

**EDIFICAR** puede quien quisiere en la ribera de la Mar, e quando no, ley 4. titulo 28. partida 3.

Edificar no puede ninguno en los rios, por lo qual impida los Navios, ley 8. titulo 28. partida 3.

Edificar no deve ninguno con piedra, o madera agena; e si lo haze, suyo deva ser el señorío de lo edificado, ley 38. titulo 28. partida 3.

Edificar no puede ninguno en las plazas, e otros lugares publicos, e quien quiera del pueblo lo puede vedar, ley 3. titulo 32. partida 3.

Edificar no deve nadie junto a los Castillos, e Muros de alguna Cibdad, o Villa, e qual espacio deva aver en medio, ley 22. titulo 32. partida 3.

Ni en otras muchas partes, alli ley 23. con las siguientes.

Edificar de nuevo nadie puede ser compelido, e quando fi, ley 25. titulo 32. partida 3.

Edificar, como le sea licito a cada uno, e quando no pueda alzar, e salir fuera con su edificio, dicha ley 25.

**EDIFICIOS** antiguos hechos en los rios, pueden ser derribar, si de alli venga gran daño al comun de la tierra, ley 8. titulo 28. partida 3.

Edificios hechos con madera agena, o con materiales agenos, cuyo deva ser el señorío dellos, ley 38. titulo 28. partida 3.

Edificio si se le quisiere caer, e el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, &c. deven los vezinos ser metidos en possession de la tal cosa, ley 15. tit. 50. part. 3.

Edificios nuevos, &c. vease abaxo en la palabra LAVOR.

Edificios nuevos, o viejos, si estan para caer, develos el Juez mandar reparar, o derrocar, e como deva proceder en el hazer esto, ley 10. titulo 32. partida 3.

Empero, si el tal edificio, despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada, alli. Ni tampoco seria, quando el tal edificio cayesse, no aviendo aun los vezinos dado querrela, ni el señor entonces sera obligado a les rehazer el daño, alli ley 11.

E que sera si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena, quando lo podra hazer, e quando no, dicha ley 11.

El mismo es en las canales, o valladates, o otros qualesquier edificios, que se hiziesen en daño de los vezinos, alli ley 13.

E quando, aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan, alli ley 14.

Edificios no deven ser hechos cerca de los muros de la Ciudad, ni cerca de los Castillos, e que espacio devan dexar, ley 22. titulo 32. partida 3.

Edificios siendo hechos fallamente, que pena devan aver los oficiales que los hizieron, alli ley 21.

Edificios no deven ser hechos en plazas, ni caminos, ni en otros lugares publicos, ni cerca de las Iglefias que

ponen las leyes 22. 23. y 24. con las siguientes, alli.

Edificios teniendo uno, es obligado a los reparar, e mantener: pero no a lo hazer de nuevo, sino en ciertas cosas señaladas, alli ley 25.

Edificios, que tanto los pueda el que los haze levantar, e como deva dexar las calles, e carreteras desembarazadas, dicha ley 25.

Edificios que son comunes entre las aldeñas, si el uno dellos lo repara, como deva cobrar las despenfas que alli hizo de los otros, alli ley 26.

**ELECCION** de Perlados, como, e en que tiempo se deva hazer, ley 17. titulo 5. partida 1.

Eleccion de los Obispos de España, pertenece a los Reyes della, e por que, alli ley 18.

Eleccion se haze en tres maneras, y todos los exemplos della ponen las leyes 17. 19. 20. y 21. alli.

Eleccion, e lo que en este caso se trata, es causa espiritual, ley 56. titulo 6. partida 1.

Eleccion de Perlados, dentro de quanto tiempo deva ser hecha, ley 8. titulo 16. partida 1. y ley 17. titulo 5. partida 1. y desto vease abaxo en la palabra ESCOGER. Adonde, ay otras cosas.

**ELECCION** de Espiritu Santo, qual se dire, leyes 17. y 21. titulo 5. partida 1.

Eleccion de corapromisso, qual se llama, alli leyes 17. y 20.

**ELECTORES**, que pena devan aver, si eligieren para Obispo algun indigno, ley 26. titulo 5. partida 1.

Electores, si escogieren alguno para algun oficio, y el despues lo recusare, y tuviesse justa causa para ello, quando sean obligados al daño, si le hubo por no aceptar luego aquel el oficio, ley 8. titulo 23. partida 3.

**ELEGIDO** siendo uno, que deva hazer despues de assi elegido, ley 27. titulo 5. partida 1.

**EMANCIPAR**, en que manera puedan los padres a sus hijos que no estuviessen delante, o si fueren menores de siete años, ley 16. titulo 18. partida 4.

Emancipar a su hijo nadie deve ser constreñido; e quando, e por que razones fi leyes, 17. y 18. tit. 18. part. 4.

**EMANCIPACION**, e de la forma de la carta de emancipacion, ley 93. titulo 18. partida 3. y ley 15. titulo 18. partida 4.

Emancipacion deve ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado, vease la ley 10. titulo 16. y ley 17. titulo 18. partida 4.

Emancipacion de algun hijo, como deva ser hecha para que el padre desde entonces no tenga mas poder en el, alli ley 25.

Emancipacion, como deva ser hecha, quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años, alli ley 16.

Emancipacion deve ser hecha con voluntad, tambien de los padres, como de los hijos, alli ley 17. e quando el padre pueda ser constreñido a esto, dicha ley 17.

**EMANCIPADO** siendo algun hijofamilias, luego sale del poder de su padre, e como se deva hazer esto, alli ley 15.

Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder, alli ley 19.

**EMIENDA**, que quiera dezir, e donde tomo este nombre, e por que razones, e en que manera la devan hazer, leyes 1. 2. y 3. titulo 25. partida 2. y ley 31. titulo 2. partida 3.

Emienda por la deshonrra hecha a alguno, quien la pueda pedir, e en que lugar, e ante que Juez, e en que manera se deva hazer, leyes 1. y 9. tit. 9. part. 7. y leyes 10. 11. y 21. con las siguientes hasta el fin del titulo.

E por quales razones no pueda el injuriado demandar emienda de la injuria que recibio, alli leyes 15. y 16. con otras.

Emienda deve hazer el Juez al delincente injuriado por el, e quando, alli ley 16.

Emienda de la deshonrra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deva pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas; e quando al he-

heredero del que injurio se pueda demandar emienda de la injuria que el difuncto hizo, e en que manera, alli leyes 22. y 23.

Emienda del daño, quien la pueda demandar, e quando, e a quien, e por que, e en que manera, leyes 2. 3. 4. y 6. titulo 15. partida 7.

Emienda de el daño dado por alguno, que esta debaxo del poder de alguno, por quien se deva hazer, alli ley 5.

Et tal emienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diversos hechos, vease todo el titulo 15. partida 7.

Emienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino, alli ley 12.

Emienda, como se deva pedir, quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa, alli ley 15.

E que si este a quien pide la emienda del daño la niega, e despues se le prueba por testigos, o en otra manera, alli ley 16.

Emienda del daño deve hazer, el que le confesso averle hecho en Juizio, aunque despues parezca que otro lo hizo, alli ley 17.

E que cosas devan considerarse para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, e en que manera se deve hazer el aprecioamiento della, alli leyes 18. y 19.

Emienda, como deva ser hecha al Señor, a quien le mataron su siervo, que era Pintor, o tenia otro provecho, alli leyes 19. 20. y 21.

E quando el señor de la bestia mansa, o brava, sera obligado a rehazer el daño que la bestia hiziere, e quando no, alli leyes 22. y 23.

E el señor del ganado es obligado a emendar el daño que su ganado hizo en la heredad ajena, alli ley 24.

E por quien deve ser apreciado este daño, dicha ley 24.

Emienda del daño deve ser hecha, quando alguno echo, o confusio echar algo de su casa, con que daño, e hizo mal a otro, e en que manera se deva hazer, alli ley 25.

E a la mesma emienda son obligados los Hostaleros que cuelgan algo a sus puercas, de que viene daño a los que pasan, alli ley 26.

E los Barberos, que estando afeitando a alguno le hizieron algun daño por su culpa, alli ley 27.

Emienda, como deve ser hecha por el que maliciosamente cortó arboles, o parras de alguno, e de su pena; alli ley 28.

Emienda del engaño, quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deva hazer, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 16. partida 7.

E hasta quanto tiempo pueda uno pedir emienda del engaño, dicha ley 6.

EMBAXADORES del Rey, quienes devan ser, e qual sea su oficio, ley 21. titulo 9. partida 2.

EMBARGO sobreviniendo a uno de estar ligado a otro, impedirle que no se case; e como se deva esto entender, ley 16. titulo 2. partida 4.

Embargo sobreviniendo, por el qual uno no puede parecer en Juizio al dia que prometio, si le escusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no, ley 37. titulo 11. partida 5.

Embargo aviendo entre algunos para no se poder casar, si sabiendo esto ambos se casan, deve la dote, e la donacion ser del Fisco, e quando no, ley 51. titulo 14. partida 5.

Embargando uno a otro que no haga testamento, que pena deva aver por esto, leyes 26. 27. 28. 29. y 30. titulo 1. partida 6.

E que razones mueven a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras aya de este embargo, e por quienes se pueda hazer, alli ley 27.

Embargo de cosa litigiosa, quando deve hazerle, ley 1. titulo 9. partida 3.

Embargos para el casamiento, cuales sean, ley 3. titulo 9. partida 4.

EMBARRAR, en la guerra antigua, que era, ley 27. titulo 23. partida 2.

EMBIADO del Rey, si podra ser Procurador, ley 9. titulo 5. partida 3.

EMPEÑAR: empeñado uno una cosa, no por esso dexa de ganalla por tiempo, y procede de la usucapion, ley 16. titulo 29. partida 3.

Empeñada siendo una cosa, aunque despues la gane por tiempo otro alguno, no por esso pierde su derecho el que la tiene a peños, alli ley 17.

Empeñada teniendo una alguna cosa, puede perderla por tiempo, e quando, e como, alli ley 27.

Empeñar no puede el usufructuario la cosa que el tiene en usufructo, ley 20. titulo 31. partida 3.

Empeñar puede el padre a su hijo, e vendelle por necesidad de hambre: pero la madre no, ley 8. titulo 17. partida 4.

Empeñando uno a otro alguna cosa debaxo de condicion, que si no la quitare dentro de cierto tiempo, sea la cosa suya, e quando valdra este concierto, ley 41. titulo 5. partida 5.

Empeñar si podra el comprador la cosa que compro, quando fue prometido al tiempo de la venta, que no la pudiese vender, ni empeñar, alli leyes 43. y 44.

Empeñar, e si el comprador empeña la cosa comprada, e despues se deshaze la vendita, si la ha de tornar el que la compro, e como, ley 67. titulo 5. partida 5.

Empeñando uno alguna cosa, e prometiendo que entretanto que no la desempeñasse, que no la venderia a otro, si despues la vendiere, si valdra, o no la tal vendita, dicha ley 67.

Empeñar queriendo el emphiteota la cosa que tiene a censo, no lo puede hazer sin primero avisar al señor, e a quien la deva empeñar, ley 29. titulo 8. partida 5.

Empeñar, quales cosas no se puedan, e quales, aunque el señor las empeño, no vale el tal empeño, leyes 2. 3. 4. y 5. titulo 11. partida 5.

E el que tiene la cosa a peños, es obligado a descontar de lo que le deven, lo que montaren, e valieren los frutos que de la tal cosa cogio, dicha ley 2.

Empeñar se deve la cosa señalada primero, e quienes pueden empeñar, e quienes no, alli leyes 6. y 7.

Empeñar puede la cosa el Mayordomo, o Personero de alguno, e el Guardador de algun huerrano, e quando, e en que manera se deva hazer tal empeño, e de que cosas, alli ley 8.

Empeñar si podra la cosa ajena, o la cosa que uno mesmo dio en prendas a otro, e quando si, alli leyes 9. y 10.

E quales posturas, e condiciones que se ponen por razon de la cosa que se empeña, devan valer, e quales no, alli ley 12.

Empeñada siendo la carta de donacion, o de compra, si sera visto empeñar la tal cosa comprada, o donada, alli ley 14.

E que si uno empeño una cosa, y no la entrego, si podra serle pedida a el, o a sus herederos; e que si la vendio antes que la entregasse, dicha ley 14.

Empeñada teniendo una alguna cosa, si se acrecentare, o menguare, con todo esso en salvo queda al que la tenia el derecho que avia en ella, alli ley 15.

E que si el tenedor desta cosa la mejora, o ella se mejora por alguna ocasion, dicha ley 15.

Empeñada teniendo una alguna cosa, si ganara para si, o no el fruto desta cosa, alli ley 16.

Empeñada siendo una cosa debaxo de condicion, o a tiempo cierto, que derecho aya en ella el que quien se empeño, alli ley 17.

Empeñar, e si el acreedor dize que la cosa que uno posee se fue empeñada, si el que la tiene la niega, que deva probar; e que si lo confiesa, e quiere dar al acreedor la parte que dize deberle, que se deva entonces hazer, e si sera obligado a la tomar, alli ley 18.

E que sera si el poseedor desta cosa, aviendo sido condenado a que la restituva dolosamente, la pierde, o malbarata; y que si cessa el dolo, alli ley 19. e que sera en el mismo acreedor, alli.

Em-

Empeñado uno una cosa a otro, si estando en su poder se empeora, o se sirve della, suyo deve ser el daño; e que si el empeoramiento vino por ocasion, e quando aun esso no escusase al que la tiene a peños, alli leyes 20. y 26.

E quando las cosas empeñadas devan tornar a aquellos que las empeñaron, e que si el que años las tiene no las quiere bolver, alli ley 21.

Empeñada teniendo uno una cosa por dineros que empresto a otro, si este despues le diere mas dineros, puede retener la prenda, hasta ser pagado de los unos, y de los otros, alli ley 22.

E que bienes sean vistos empeñarse tacitamente por alguna obligacion, alli ley 23.

E si de los bienes del padre estaran tacitamente empeñados por los de los hijos que tienen adventicios, alli ley 24.

E el que tiene primeramente la cosa en prenda, deve ser preferido a el que la tiene despues, e quando, alli leyes 27. 28. y 29.

E qual de los acreedores deva ser preferido en la deuda, o cosa empeñada, veanse las leyes sobredichas, y las 30. 31. 32. y 34. con otras, alli.

Empeñado uno una cosa a otro, si este la empeña a otro tercero, si despues el deudor pagare la deuda a este a quien la empeño, develela bolver; e que pueda hazer entonces aquel a quien fue empeñada por el acreedor, alli ley 35.

Empeñado uno su siervo a otro entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar, e quando si, alli ley 37.

Empeñada teniendo uno alguna cosa, por que razones se desfate la obligacion del peño, alli ley 38.

Empeñada teniendo uno la cosa de otro por la deuda que le deve, si le podra ser hecha execucion en esta prenda por otra deuda por mandado del Juez, e quando, dicha ley 38.

Empeñada teniendo uno la cosa, por quanto tiempo pierda el derecho que en ella tiene, si no la demanda al tiempo que el Derecho manda, alli ley 39.

Empeñada teniendo uno la cosa de otro, si la torna, si por esso sera visto perdonalle la deuda; e que si rompe la carta que sobre esto tiene, alli ley 40.

E quando podra el acreedor vender la cosa que tiene empeñada, e que deva hazer primero, e de que forma se deve hazer la tal vendita, alli ley 41.

E que si la empeñaron sin dezir que la pueda vender, o prohibiendole expresslymente que no la pudiese vender nunca, alli ley 42.

Empeñada siendo una cosa, pudiese vender por toda la deuda, o por parte della, así por el acreedor, como por sus herederos, alli ley 43.

Empeñada siendo la cosa, si se vendiere por el acreedor, o por sus herederos, passa a los compradores el señorio, como si la comprasse del que la empeño, alli.

E si podra el acreedor comprar la prenda que tiene por la deuda que le deven, e quando si, e en que manera lo deva hazer, alli ley 44.

E que si por algun dendo se empeña la cosa, e se dan fiadores, e despues se vende la prenda, alli ley 45.

E que si la prenda fuere obligada a dos acreedores, si la podran cobrar ambos; e que si el uno la ha por compra, o por otra manera de el otro, como, e quando la deva restituir, alli ley 46.

Empeñar, e quando el menor de veinte y cinco años, e el mayor, puedan, pagando la deuda, cobrar la prenda, aunque el acreedor la aya vendido, e aya sido al principio hecho pacto, de que si no pagare a cierto dia, que la pueda vender, alli ley 47.

E quando no valga la vendita hecha por el acreedor de la cosa empeñada; e que si la vende contra lo que las Leyes disponen, alli ley 48.

E si el acreedor engañosamente vende la cosa empeñada, no vale la vendita, e deve ser deshecha, e quando, alli ley 49.

Empeñada teniendo uno alguna cosa, si la vende, es obli-

gado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, alli ley 50.

EMPEORAMIENTOS, e si la cosa que uno compro a otro, fuere empeorada por culpa del comprador, si la vendita se deshaze, es obligado el comprador al mejoramiento, ley 38. titulo 5. partida 5.

Empeoramiento que sobrevino a la cosa antes que el vendedor la entregasse al comprador, quando le pertenecia al vendedor, o no, alli leyes 23. 24. y 39. con las siguientes.

Empeoramiento de la cosa forçada, pertenece al forçador della, ley 10. titulo 10. partida 7. y algunas cosas, vease en la palabra DAÑO.

EMPERADORES, e Reyes, son las mas nobles Personas en honrra, e poder de todos los hombres, vease el Proemio del titulo 1. partida 2.

Emperadores no estan sujetos al Papa en las cosas temporales; e de su Dignidad, e donde se diga Imperio, e Emperador, e por que convino que le huviesse, e que lugar tiene, alli ley 1.

Emperador deve defender la Fe, dicha ley 1.

Emperador es Vicario de Dios en lo temporal, dicha ley 1. en el fin.

Emperador, que poder aya, e como deva usar del, vease alli ley 2.

Emperador, que cosas pueda hazer el solo, e no podra tomar a nadie lo suyo contra su voluntad, ley 2. titulo 1. partida 2.

E en que lugar le devan elegir, dicha ley 2. en el fin.

Emperador, que poderio aya de derecho, e de fecho, alli leyes 2. y 3.

E como deva usar deste poder, alli ley 4.

Emperador no puede dar Villa, o Castillo a nadie: emperador el Rey si, alli ley 8.

Emperador por alguna causa puede apremiar a los del Imperio, que le den mas de lo que es costumbre de dar, alli ley 8.

Emperador, si el solo es testigo, prueba plenamente, e por que, ley 32. al fin titulo 16. partida 3.

Emperador tiene lugar de Dios en la tierra para hazer justicia, ley 2. titulo 18. partida 3. y se llama Vicario de Dios en lo temporal, ley 1. titulo 1. partida 2.

Emperadores, quando se coronan, mandan echar oro, o plata por las ruas, e por que causas, e cuyo sera el señorio de el que lo tomare, ley 48. tit. 28. partida 3.

Emperadores, o Reyes bien pueden legitimar los hijos de otros que no son legitimos; e a que se estienda tal legitimacion, ley 4. titulo 15. partida 4.

Emperador no lo pueda ser el que es condenado por Herege, ley 4. titulo 16. partida 7.

Emperador a ninguno deve obedecer, suao al Papa en lo espiritual, ley 1. titulo 1. partida 2.

Emperador, deve tener Consejeros entendidos, y leales, alli ley 3.

Emperador que haze justicia derecha, consigue el amor de sus vasallos, alli ley 3.

Emperador es por eleccion, alli leyes 7. y 8.

Emperador, en que cosas tiene dominio propriamente, ley 11. titulo 28. partida 3.

EMPHYTEOSIS, en que manera se haga, y se diga quando alguna cosa se enajena, e sobre que cosas, ley 3. titulo 14. partida 1.

Emphyteosis, dando alguna cosa la Iglesia en emphyteosis, de que forma se deva hazer la carta, e contrato sobre esto, ley 69. titulo 18. partida 3.

E que quiera dezir contractus emphyteoticus, e sobre que cosas se ponga, e en que manera se deva hazer; e que si la cosa dada en emphyteosis se pierde toda, o parte della, o se empeora, a cuyo daño deva ser; e que si la cosa que se da años de Iglesia, e si no paga por dos años, ley 28. tit. 8. part. 5. y ley 3. tit. 14. part. 1.

Emphyteosis teniendo uno de otro, si la quiere vender, devla vender al señor antes que a otro, queriendo dar por ella tanto como otro; y que si no la quiere, y a quien la deva entonces vender el emphyteota, e si

12

la podra empeñar, e a quien, e que parte aya el señor en ella quando se vende a otro, alli ley 29.

**EMPLAZADOS**, como devan venir ante los Juzgadores, e quien puede ser emplazado, e quien no, leyes 2. y 3. titulo 7. partida 3.

E que pena merezca el emplazado, que no viene, ni parece al tiempo que le fue puesto, alli ley 8.

**Emplazados**, si podran entre si alargar el plazo; e que si intervenga el consentimiento del Juez, alli ley 7.

**Emplazados**, quanto tiempo devan esperar a los que les emplazados alli ley 10.

**Emplazado**, si mostrare escusa der echa por que no vino, devele valer, alli ley 11.

**Emplazado** siendo uno ante un Juez, no se puede escusar de no responder delante del, aunque se vaya despues a morar a otra parte, alli ley 12.

**Emplazado**, si despues que lo fue, enagenare la cosa por que le emplazaron, que pena deva aver, alli ley 13.

E quando puede enagenalla despues del emplazamiento, alli ley 14.

E que pena aya, si temiendo ser emplazado, enagena la cosa en algun hombre poderoso, &c. alli leyes 15 y 16.

E el que fortizamente emplaza alguno, hazele injuria, e que pena deva aver, ley 7. tit. 9. part. 7.

**EMPLAZAR** no devan en dia de fiesta, ley 2. titulo 23. partida 1. ni a ninguna muger que viva honestamente, a que venga ante el Juez, ley 3. tit. 7. part. 3.

**Emplazar** no pueden los hijos a los padres, e quando si, ni los ahorrados a los ahorradores, e quando si, alli ley 4.

**Emplazar** no devan a ninguna muger ante aquel Juez que la quiso forzar, o calarse con ella, sin su plazer, sino ante el Juez mayor, alli ley 6.

**Emplazar** no puede un hombre a otro sin mandamiento del Juez, alli ley 7. en el fin.

**EMPLAZAMIENTO**, de los Emplazamientos trata el titulo 7. part. 3. e que quiere dezir, alli.

**Emplazamiento**, e quien lo pueda hazer, e en que manera deva ser hecho, e como se prueve aver sido uno emplazado, alli ley 1.

E quien pueda ser emplazado, e quien no, ni las mugeres que viven honestamente, alli leyes 2. y 3.

Ni los hijos a los padres, ni los ahorrados a los ahorradores, alli ley 4.

**EMPRESTAR** prometiendo uno cierta cosa a otro, si despues no se la diere, e el otro otorgare que la recibio, como se podra amparar, si se la pidieren, ley 9. titulo 1. partida 5.

**Emprestar** no deve ningun Christiano armas a los enemigos de la Fe, ni les deve dar, ni vender viandas, ley 22. tit. 5. part. 5.

E si uno empresto a otro una cosa, y este dize que se la hurtaron, como, e quando el señor de la cosa podra intentar accion contra el, o contra el ladrón, e en que manera, e quando no, ley 11. tit. 14. part. 7.

**Emprestar** no deve uno a otro dineros sobre prenda, debaxo de condicion, que si a cierto dia no la quitare, quede por suya, como si la oviesse comprado; e quando valdra, ley 41. titulo 5. partida 5.

**EMPRESTIDOS**, y la carta que se haze sobre los emprestidos de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, como deva ser hecha, ley 70. tit. 18. part. 3.

**Emprestar** haciendo uno de cavallo, o de otra cosa mueble, como se deva hazer la carta de Escritura sobre esto, ley 71. titulo 18. partida 3.

**Emprestar**, que cosa sea, e que pro nazca del, e quantas maneras aya del, e de que cosas se pueda hazer, vease en el Proemio, y la ley 1. tit. 1. part. 5.

E luego que la cosa es dada en emprestido, passa el señorio della en aquel que la recibe, e quando no, dicha ley 1.

**Emprestar**, quien le pueda hazer, e a quien, e que cosas; e si a los Reyes, e Iglesias, o Concejos, o menores, se puede emprestar, alli leyes 2. y 3.

E dentro de que tiempo pueda el que empresto alguna

cosa cobralla, si al principio no puso tiempo en que se la bolviesse, dicha ley 2.

**Emprestar**, a que llaman en latin commodatum, que cosa sea, e por que se llame así, e quien lo pueda dar, e quien, e de que cosas, ley 1. titulo 5. partida 5.

**Emprestar**, en que manera se deva hazer; e si se pierde, o si se muere, o empeora, por cuyo peligro se haga esto, alli ley 2.

E que sera quando la tal cosa prestada se pierde por ocasion, e caso fortuito, alli ley 3.

**Emprestar** hecho a alguno, si embiandolo el al que se lo presto por algun mensagero, la tal cosa prestada se pierde, cuyo deva ser el peligro, si se pierde en la carrera, alli ley 4.

**Emprestar** hecho a la Iglesia, o Consejo, o a menor, no vale, si el que lo dio no probare averle convertido en provecho dellos, ley 3. titulo 1. partida 5.

**Emprestar** que es hecho a los hijos que estan so el poder de su padre, si valdrán, o no, e quando si, e en que manera, alli ley 4.

**Emprestar** hecho al mayor de 25. años, agora lo meta en su pro, o no, es obligado a lo bolver, alli ley 5.

**Emprestar** hecho al menor por otro menor, quando valdra, e quando no, dicha ley 5.

E que sera si fue hecho el tal emprestido con voluntad del que le tiene en guarda, alli ley 6.

**Emprestar** que fue hecho al hijo familias, sera el obligado a lo pagar despues que es mayor, si despues que es mayor pago alguna parte dello, dicha ley 6.

**Emprestar** hecho al hijo que esta en el estudio, quando, e qual valdra, e hasta que quantidad deve el padre ser compelido a lo pagar, o no, dicha ley 6.

**Emprestar** hecho al que esta encomendado de una tienda, quien deva pagarle, ley 7. titulo 1. partida 5.

**Emprestar** hecho a alguno, quando, e en que lugar deva ser tornados; e que si se perdiesse, o empeorasse, alli ley 8.

**Emprestar** si pidiesse uno a otro, e si dello hiziesse Escritura, en que otorgasse que lo recibio, si despues no se lo emprestaren, como se deve amparar, si se la demandassen, alli ley 9.

**Emprestar**, que fuerza aya en si, e que pena deva aver el que no la tornare a su tiempo; e si esta pena passa a los herederos, o no, alli ley 10.

**Emprestar**, e que seria si el que la empresto embiasse por ella algun hombre, y despues el se fuesse con ella, o la perdiesse, o cambiasse el recado, ley 4. titulo 2. partida 5.

**Emprestar** hecho a alguno, si este muere, sus herederos devan tornar la cosa que recibio emprestada, alli ley 5.

E que si el que la recibio prestada la perdio el, o sus herederos, como, e en que manera se deva bolver la estimacion, dicha ley 5.

**Emprestar** si fuere hecho a dos hombres, si se perdiesse la cosa prestada, y ellos no se oviesse obligado in solidum, como la devan pagar, dicha ley 5. en el fin.

E que si el emprestido se haze de alguna cosa mala, si el que la presta sera obligado a dezir sus tachas al que la recibe, e que pena aya, si no lo dize, alli ley 6.

**Emprestar** hecho de algun cavallo, o de algun siervo, el que así la toma, deve dar de comer; e si enfermarse, si sera obligado a la curar, alli ley 7.

**Emprestar** hecho a alguno de alguna cosa, si la perdio, e la pecho a su dueño, cuya deva ser, si la fallare despues, alli ley 8.

**Emprestar**, quando la deva bolver aquel que lo tomo, e que pena deva aver, si no lo hiziere así, alli ley 9.

**Emprestar** hecho a alguno, no le puede aquel a quien se hizo retener como prenda, por deuda que el señor de la cosa prestada le deva, e quando si, dicha ley 9.

**Emprestar** hecho a alguno sobre prenda, con condicion, que si a dia cierto no la quitare, quede la prenda como vendida, si valdra, o no, ley 41. tit. 5. part. 5.

**Emprestar** hecho de alguna cosa, si el a quien se hizo

dize que se la hurtaron, como deva ser convenido por el señor, ley 11. tit. 14. part. 7.

**ENAGENAR** no puede la Iglesia las heredades, e cosas que les dieron los Reyes, e Emperadores, e sus Mugeres, ley 2. titulo 14. partida 1.

**Enagenar**, como, e quando se puedan las cosas sagradas, ley 13. titulo 28. partida 3.

**Enagenar** no deve, ni puede el feudatario el feudo que tiene, ley 10. titulo 26. partida 4.

**Enagenar**, vease la palabra VENDER, y VENTA.

**ENAGENACION**, que cosa sea, e por que causas se pueden enagenar las cosas de las Iglesias, e a quien, e en que manera deva ser hecho, leyes 1. y 2. titulo 14. partida 1.

**Enagenacion** hecha sin derecho, no vale, e de la pena de los Perlados, que sin causa alguna enagenan las cosas de las Iglesias, alli leyes 11. y 12.

**Enagenacion** hecha con fraude en otro mas poderoso, &c. si valdra, e contra quien se pueda entonces pedir la cosa, leyes 15. y 16. titulo 7. part. 3.

**Empero** el derecho que ha contra otro, bien lo puede dexar en su testamento a otro hombre que sea mas poderoso que el, alli ley 17.

**Enagenacion**, e venta haziendose de alguna cosa, de la forma en que la Escritura se ha de hazer sobre esto, vease abaxo en la palabra FORMA, y en la palabra VENTA.

**Enagenacion** haciendo uno de su cosa, pierde la posesion della, e quando, ley 9. tit. 30. part. 1.

**Enagenacion** siendo prohibida por el vendedor al comprador, o por el testador al heredero, quando valdra esta prohibicion, e quando no, leyes 43. y 44. titulo 5. partida 5.

**Enagenando** el deudor sus bienes maliciosa, e dolosamente, como se de remedio a los acreedores, e quando, e en que manera, leyes 7. y 11. tit. 15. part. 5.

**Enagenada** siendo maliciosamente la cosa del deudor, deve ser tornada con los frutos, e quando, y que de las despenas, dicha ley 11.

**Enagenando** el testador la cosa que aver mandado dar a alguno, quando por esto sera visto querer revocar el legado, e quando no, leyes 17. y 40. tit. 9. part. 6.

**Enagenar** no deve el Guardador los bienes de su menor, e en que manera los deva enagenar, e quando lo puede hazer, ley 18. tit. 16. part. 6.

**Enagenar** no puede el traydor sus bienes, desde el dia que comienza a andar en la traycion, ley 4. titulo 2. partida 7.

**Enagenar**, que quiera dezir, e que sea impedido hazer aquel, a quien es defendido el enagenar, ley 10. titulo 33. partida 7.

**Enagenar** la cosa con engaño, sabiendo que ha de aver pleyto sobre ella, si valdra, o no la enagenacion, ley 15. tit. 7. part. 3.

**Enagenar**, si se puede la cosa por el que es emplazado por causa de ella, alli ley 14.

**Enagenar** el derecho que se ha de litigar, si se puede en favor de persona poderosa, alli ley 16.

**ENAMORADOS** aman a las vedgas a las personas que no los aman, ley 1. tit. 27. part. 4.

**ENCARTADOS**, e Banitos en España, quales se llaman, e quienes sean, e por que se llamen así, ley 4. titulo 18. partida 4.

**Encartado**, si perdiera el poder que tiene con los hijos, alli ley 4.

**ENCHA**, que quiera dezir, e de donde tomo este nombre, e por que razones, e en que manera la deven hazer, e pedir, leyes 1. 2. y 3. tit. 25. part. 2.

**ENCUBIERTAMENTE** se hacen los casamientos en muchas maneras, vease arriba en la palabra CASAMIENTOS.

**ENCUBRIDORES** de los ladrones, devan aver la mesma pena que ellos, e quando, ley 18. al fin, titulo 14. part. 7. regla 19. tit. 34. part. 7.

**Encubridores** de los siervos que huyen de sus Señores,

en que pena caygan, e quando, e quienes no, leyes 23. 24. 25. y 26. tit. 14. partida 7. y alli regla 19.

**Encubridores** de los que hazen engaños, que pena devan aver por esto, ley 12. tit. 16. part. 7. regla 19. tit. 34. partida 7.

**Encubridores** de los que cometen pecado contra natura, que pena devan aver, ley 2. tit. 21. part. 7. y dicha regla 19.

**Encubridores** de los Sorceros, Agoreros, Adivinos, Hechizeros, e Traanes, que pena devan aver por esto, ley 3. titulo 23. partida 7. regla 19. titulo 34. partida 7.

**Encubridores** de los Hereges, quales se digan, e que pena devan aver, ley 5. titulo 26. partida 7. y dicha regla 19.

**Encubridores** de los asnesinos, que pena devan aver, ley 3. tit. 27. part. 7. regla 19. tit. 34. part. 7.

**ENEMIGOS**, ay dos maneras dellos, ley 1. titulo 19. partida 2.

**Enemigo** de casa es mas fuerte que ninguna pestilencia, dicha ley 1. al fin.

**Enemigo** mayor de todos, es el que uno tiene en casa, ley 4. titulo 27. partida 2.

**Enemigo** capital, no puede ser testigo contra su enemigo, ley 22. tit. 16. part. 3.

**Enemigos**, por que causas, e razones se dexa ser uno de otro, e quando, ley 6. titulo 33. part. 7.

E quando se podra desfechar el testigo, por ser enemigo de aquel contra quien testifica, dicha ley 6. en el fin.

**Enemigo** de la propia casa, es fuerte pestilencia, ley 1. titulo 19. partida 2.

**Enemigo** compañero, causa grande mal, ley 5. titulo 29. partida 2.

**Enemigo** disfrazado con capa de amigo, es peligroso el pelear con el, por no ser conocido, ley 3. titulo 29. partida 2.

**ENEMISTAD**, que cosa sea, e quantas maneras son de enemigos, ley 1. titulo 19. partida 2.

**Enemistad** grave, e capital, qual se diga, ley 22. titulo 16. partida 3.

**Enemistad** capital, qual se diga, ley 2. al fin, titulo 17. partida 6.

**Enemistad**, por quales causas, e razones se aya, e quando, ley 6. tit. 33. part. 7.

E quando se pueda desfechar el testigo, por tener enemistad contra quien testifica, dicha ley 6. en el fin.

**Enemistad** causa rezelo, ley 31. tit. 4. part. 3.

**Enemistad**, qual sea bastante para descubrir el dicho del enemistado, ley 22. titulo 16. partida 3.

**Enemistad** descubriendo la parte en uno de los Juezes de Avencencia, que deva hazer, ley 31. tit. 4. part. 3.

**ENEMISTADO** no deve ir a jurar ante el Juez, ley 22. titulo 11. partida 3.

**ENFERMOS** de grandes enfermedades no devan ser compelidos a litigar fuera de su domicilio, aunque aya rescripto para esto, ley 41. tit. 18. part. 3.

**Enfermo** se haciendo el cavallo, o siervo que uno recibio emprestado de otro, si sera obligado a le curar a su costa, o no, ley 7. tit. 2. part. 5.

**Enfermo** deve ante todo cuidar de su alma, y despues de la medicina, ley 37. titulo 4. partida 1.

**ENFERMEDAD** que sobrevino al siervo, o cavallo emprestado a alguno, quien sea obligado a le curar, ley 7. titulo 2. partida 5.

**Enfermedad** si sobreviniere a alguno, no embarga el casamiento; ni se deshaze por esto, ley 16. titulo 2. partida 4.

**Enfermedad** teniendo el siervo, o cavallo comprado, si el vendedor no aviso della al comprador, no vale la vendida, leyes 64. y 65. tit. 5. part. 5.

E que si le aviso en general, o con cautela alguna, alli ley 66.

**Enfermedad** 2 vezes haze perder la memoria, ley 38. tit. 4. partida 1.

**ENGANO** hecho contra el propio señor, en ninguna

- manera deve valer, ley 29. al fin, titulo 26. partida 2.
- Engaño fiendo hecho en el aprecio de alguna dote, quando, e como deva ser deshecho, ley 16. titulo 11. partida 4.
- E esto solamente en la dote, quando fue mas, o menos estimada: pero no en los otros contraçtos, alli en el fin.
- Engaño si fuere hecho por parte del vendedor en la venta que haze de los frutos de alguna cosa, si por esto la venta valdra, o no, ley 12. titulo 5. partida 5.
- Engaño fiendo hecho en la vendida de alguna cosa, vendiendo, o dando una cosa por otra, no deve valer la tal venta, alli ley 21.
- Engaño fiendo hecho por el vendedor, o por el comprador, la tal vendida no vale, y deve ser deshecha, alli ley 57.
- Engaño aviendo en la venta de alguna cosa, como si el pechero vende algo al hidalgo, por defraudar los Pechos Reales, si valdra la vendida; y que si el comprador sabe deste engaño, alli ley 59.
- Engaño haziendo uno, por el qual haze que otro le prometa algo, no vale la promission assi hecha, ni la pena que en ella fuera puesta, ley 28. tit. 11. part. 5.
- E si el Señor promete de no pedir al Despenfero, o Mayordomo engaño ninguno, si este pacto valdra, e quando si, alli ley 29.
- Engaño aviendo en la cuenta que uno dio, deve ser deshecho: ni valdra la cuenta, aunque el Señor diga estar bien pagado, e de carta desto, e que si perdone el engaño, alli ley 30.
- Engaño aviendo en la vendida que el acreedor haze de la cosa empeñada, haze que la vendida no valga, e quando, ley 19. tit. 13. part. 5.
- E si el que prometio algo por engaño que le hizieron, lo paga despues, si la podra revocar, e demandar, e quando, ley 49. tit. 14. part. 5.
- Engaño aviendo en la enagenacion que haze el deudor de otro de sus cosas, en que manera deva ser deshecho, leyes 7. y 11. titulo 15. partida 5.
- Engaño, que cosa sea, e quantas maneras son del, e que departimiento aya entre los engaños, ley 1. y 2. titulo 16. part. 7. con las siguientes.
- E quien pueda demandar emienda del engaño, e ante quien, e a quales, e hasta quanto tiempo, e en que manera deva ser hecha la emienda, alli leyes 3. y 6. con las siguientes.
- E que pena devan dar al que hizo engaño, o al que a esto ayudo, o los encubridores dellos, ley 12. titulo 16. partida 7.
- Engaño no se haze al que lo sabe, e lo entiende, e con todo esto lo haze, ley 25. titulo 34. partida 7.
- Engaño hazen los Clerigos, quando compran bienes de dinero de la Iglesia en nombre de otro, y que pecado sea, ley 7. titulo 21. partida 1.
- ENTENDIMIENTO, que bienes, e que males trayga consigo, ley 7. titulo 21. partida 2.
- Entendimiento esta puesto en la cabeça, ley 1. titulo 9. partida 2.
- Entendimientos de los hombres, son departidos, ley 49. titulo 18. partida 3. Prologo de la partida 1.
- ENTERRAR no se deve ninguno en la Iglesia, e por que razon, ley 1. titulo 11. partida 1.
- Enterrar los muertos, quien sea obligado, e a quien pertenezca este derecho de fotterrar, ley 3. tit. 13. part. 1.
- Enterrarfe, en quales Iglesias deva el hombre, e si podra elegir sepultura en Monasterio, alli ley 5.
- Enterrarfe en lugar sagrado, a quienes se veda, alli leyes 8. 9. y 10.
- Enterrar no deven a nadie con ricas vestiduras, e por que no, alli ley 13.
- Enterrado fiendo algun hombre libre, o siervo en algun lugar, por esto el tal lugar queda por religioso, ley 14. titulo 28. partida 3.
- Enterrar deven a los Clerigos con sus vestiduras, aunque sean muy ricas, ley 23. titulo 13. partida 1.
- Ellos acreedores no deven impedir que no se entierren sus deudores muertos antes que les paguen, ley 13. titulo 9. part. 7. y ley 15. titulo 13. partida 1.
- ENTRAR no puede ninguno a caçar en heredad agena, contra defendimiento del señor della, ley 17. tit. 28. partida 3.
- Entrar en heredad agena, por quales razones pueda uno, alli ley 18.
- ENTREDICHO es cosa espiritual, ley 56. tit. 6. part. 1. y ley 14. titulo 9. partida 1.
- E que quiera dezir, e que Suspension, e en que difieran entre si, ley 14. titulo 9. partida 1.
- ENTREGAS de los Castillos, como se devan hazer, e por que razon se haga con algunas solemnidades; e de la pena del Alcayde que no fuere a recibir el Castillo a el dado dentro del plazo, leyes 2. y 3. tit. 18. part. 2.
- Entregar, en que lugar se devan las cosas demandadas, ley 21. titulo 2. partida 3.
- Entrega fiendo hecha de algunos bienes, en que manera se devan vender los tales bienes, ley 6. titulo 27. partida 3.
- Entregar no deve el poseedor de mala fe la cosa que anfi tiene, hasta tanto que le paguen las despenfas necessarias que hizo en la cosa, ley 44. tit. 28. part. 3.
- Entregando uno a otro las llaves, es visto darle la posesion de lo que esta dexado dellas, ley 7. titulo 30. partida 3.
- Entrega queriendo hazer el Juez, o el Cogedor de las Rentas del Rey de alguna cosa, si la vende, passa el señorio al comprador; y que si vende alguna cosa agena, en que manera deva hazer esto, ley 52. tit. 5. part. 5.
- Entrega, que quiera dezir, e quantas maneras son della, a que tiene pro, e por cuyo mandado deva ser hecha al heredero, leyes 1. 2. y 3. titulo 13. partida 6.
- Entrega, en que manera, e de que cosas se deva hazer por el poseedor de la herencia, si se la quitan, e dan a otros; e que frutos deva restituir, e quales despenfas pueda, e deva facer, alli ley 4.
- E que si no quiere entregar alguna cosa de la herencia, o la enagena, como la deva pechar, e quando, alli ley 5.
- E como el poseedor de la herencia deva entregarla, si fuere condenado a ello, si se le murio alguna cosa de la herencia; e quando sea a su culpa, e quando no, alli ley 6.
- E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, si no pide le entreguen della, alli ley 7.
- Entrega no deve ser hecha en los bienes del Tutor, o Curador, quando fue condenado su menor, e quando si, ley 17. titulo 16. partida 6.
- Entrega que se da a los menores que fueron engañados, veafe la palabra RESTITUCION.
- ENVESTIDURA se puede hazer con luz, o sortija, o vara, o otra cosa semejante, ley 4. titulo 26. partida 4.
- ENVESTIR, con que señal, e quando, e en que manera deva el señor al vasallo, a quien dio alguna cosa en feudo, ley 4. titulo 26. partida 4.
- ENXAMBRE, e quando pueda uno ganar el señorio del enxambre, e como, ley 22. tit. 28. partida 3.
- ENXECOS, e contiendas, es una mesma cosa, veafe el Proemio de la 4. partida.
- ERA del Señor, se ha de poner en qualquiera Instrumento publico que se haze, ley 54. tit. 18. part. 5.
- ERRAR contra Dios, es en tres maneras, ley 25. tit. 4. partida 1.
- ERROR de cuenta, no basta para deshazer el Juizio, y Sentencia definitiva, de la qual no se apelo, e quando, ley 19. titulo 22. partida 3.
- Error del titulo en la cosa que uno quiere ganar por tiempo, quando impida la usucapion en la tal cosa, ley 14. titulo 29. partida 3.
- Error de las personas impide el casamiento, quando uno cree que casa con una, e casa con otra, ley 10. titulo 2. partida 4.
- Pero no el error de la qualidad, o de la fortuna, alli.
- Error aviendo en la instruccion del heredero, no vale; e que

- que si perra en el nombre, pero es cierto quien sea, e de su persona, leyes 12. y 13. titulo 3. partida 6.
- ESCANDALO, quando se ha de evitar, e quando no, ley 50. titulo 5. partida 1.
- ESCANDALIZADOR peca mortalmente, alli ley 52.
- Escandalizar, quando no iera culpa grave, ley 53. tit. 5. partida 1.
- ESCARMIENTO, que cosa sea, e quien le pueda hazer en la guerra, e por que cosas, e a que personas, ley 1. titulo 28. partida 2.
- ESCLAVO, si fuere ordenado, sabiendo que lo es, si le valdra la Orden; e de su pena, e la de aquel que le ordena, ley 18. tit. 6. part. 1.
- Esclavo si se acoge a la Iglesia, si le valdra, ley 3. titulo 21. partida 1.
- Esclavo ahorrado no puede emplazar a su Señor, e quando si, ley 4. titulo 7. part. 3.
- E que pena merezca, si le emplaza sin licencia del Juezador, alli ley 5.
- Y desto, veafe abaxo en la palabra SIERVO.
- Esclavo, para calarse, si ha de tomar permiso de su Señor, ley 1. tit. 5. part. 4.
- Esclavo se haze el que mete su poridad en poder de otro, ley 16. titulo 5. part. 2.
- Esclavo casado, si deva primero obedecer a su Señor, que a su muger, ley 2. tit. 6. part. 4.
- ESCOGER, quien deva, quando un padre prometio a otro de darle una de sus hijas, e quando, ley 11. tit. 1. partida 4.
- Escoger deve el que prometio de dar uno de sus siervos a otro, nombrandole, si ambos son de un nombre, ley 23. titulo 11. partida 5.
- Escoger puede el que prometio de dar a otro tal, o tal cosa; e que si la una dellas se muere, dicha ley 23.
- Escoger quien deva la cosa, quando el testador mando alguna cosa a otro en general, ley 23. tit. 9. part. 6.
- E si despues que uno escogio, se podra arrepentir, o no; e que si fue puesta la escogencia en mano de algun tercero, el qual no escogio dentro de un año, alli ley 25.
- E que si el testador manda a dos hombres la escogencia de alguna cosa, y ellos se desavinieren en el escogella, que deva hazer el Juez, alli ley 26.
- ESCUADEROS, que devan hazer antes que les den la Cavalleria, ley 13. titulo 11. part. 2.
- ESCUELAS, en que lugar devan ser edificadas, ley 2. y 5. titulo 31. partida 2.
- ESCUSA de los Tutores, o Curadores, desto veafe en las palabras TUTORES, y CURADORES.
- ESCUSAR no se puede ninguno de responder por si mismo, quando es achado de algun delito, ley 6. titulo 1. partida 7.
- ESCRIPURA de procuracion, en que manera se deva hazer, e quantas cosas devan ser nombradas en ella, ley 14. titulo 5. partida 3.
- Escritura, por que causa fue hallada ser necessaria, e de su pro, veafe el Proemio, titulo 18. partida 3.
- Escritura, llamase voz muerta, alli.
- Escritura, que cosa sea, e de su pro, e quantas maneras se departe, alli ley 1.
- Escritura de vendida, como deva ser hecha, e que deva contener en si, alli ley 56.
- Escrituras, quales puedan los hombres dezir que son ningunas, alli ley 11. y ley 12. tit. 19. partida 3.
- E como devan los Juezes ser muy acuciosos en escodriar los engaños que los hombres hazen en las cartas, ley 112. titulo 18. partida 3.
- Escrituras, en las quales no ay vicio, ni falsedad alguna, en que manera devan valer, ley 114. titulo 18. partida 3. y ley 12. titulo 19. partida 3.
- Y alli en que manera se deva hazer esto.
- Escritura negada por la parte, no prueba entre tanto que la parte contraria no prueba ser valida, ley 114. titulo 18. partida 3.
- Escritura privada, ya que no prueba enteramente, haze alguna presuncion, dicha ley 114.
- Escritura en original haze fe; y quando tambien haga fe el traslado, dicha ley 114. en el fin.
- Escrituras publicas que las partes hazen ante los Juezes, por que causas no valgan, ni devan ser creidas, alli ley 115.
- Escritura diziendo uno que es falsa, deve el Juez comalle juramento, e como, e deve dar termino para lo probar, alli ley 116.
- Escritura publica, por que razones no deva ser creida, si la parte contra quien la muestran pudiere probar lo contrario, alli ley 117.
- Escritura publica queriendo uno deshechar, como, e en que casos deva el Juez ser acucioso para conocer si es falsa, o no, alli ley 118.
- Escritura privada, confesada por la parte en Juizio, tiene fuerza de publica, y por ella se puede pedir execucion de la deuda, alli ley 119.
- E que se ha de hazer, si la parte contraria negare ser esta carta hecha por su mano, alli.
- Esta Escritura deve ser hecha con causa, porque sin ella no valdra, alli.
- Escritura, en la qual el Guardador del huerfano confesado mas bienes de los que tenia su menor, no la puede el menor redarguir de falsa, aunque diga que lo hizo, porque su menor pareciese mas rico, alli ley 120.
- Escritura privada, y particular en que uno dize que otro le deve, que se haga, alli ley 121.
- Escritura, si se dixere que es perdida, y se pide otra, como se deva hazer esto, y que si el deudor es rebelde, leyes 10. y 11. tit. 19. part. 3.
- Escritura, si se hallare en poder del deudor, si se presume aver pagado a su acreedor, e quando, ley 9. tit. 11. part. 5.
- Escrituras dando uno a otro de alguna cosa que posee, es visto darle la posesion de la tal cosa, ley 8. titulo 30. partida 3.
- Escritura, por la qual una confiesca que recibio alguna cosa prestada, no siendo anfi, porque despues no se la prestaron, quando valdra, e quando no, ley 9. titulo 1. partida 5.
- Escritura no es necesario que intervenga en la donacion que el Rey haze a otro Privado, ni en la que el Privado le haze a el, aunque sea grande, ley 9. tit. 4. partida 5.
- Escritura, quando, e en que casos no sea necessaria en la donacion que uno haze a otro, e hasta que quantia no se requiera, dicha ley 9.
- Escritura de donacion, o compra, si fuere dada por prenda, que se visto darle por esto en prendas, ley 14. titulo 13. partida 5.
- Escritura teniendo uno de otro, en la qual confiesca de verle algo, si el acreedor la rompiere, si por esto sera visto perdonarle la deuda, alli ley 40.
- Escritura teniendo uno de la deuda que otro le deve, si esta en su testamento la mandare a otro, si sera por esto visto mandarle la tal deuda, ley 47. tit. 9. part. 6.
- Escrituras de la herencia, quien las deva tener, quando ay instituidos muchos herederos, ley 7. tit. 17. part. 6.
- E a que sea obligado el que las tuviere, alli ley 8.
- Y desto veafe arriba en la palabra CARTAS.
- Escritura de legitimacion, como se haze, ley 9. tit. 18. partida 3.
- Escritura de quitamiento de pecho, que el Rey otorga, alli ley 10.
- Escritura de quitamiento de portazgo, como se hazia, alli ley 11.
- Escritura de perdon que el Rey otorga, como se haze, alli ley 12.
- Escritura de Arrendamiento Real, como se hazia, alli ley 13.
- Escritura en que uno paga algun Real Derecho, que tuvo a su cargo, como se haze, alli ley 14.
- Escritura de avencencia, como se haze, alli ley 15.

*Escritura* sobre alguna labor que el Rey manda, como se haze, alli ley 16.  
*Escritura* que se haze para que algunos guarden los pue-  
tos, como era, alli ley 17.  
*Escrituras* que uno tiene, quando se le obliga a presentar-  
las, o exhibirlas, ley 17. titulo 2. partida 3.  
*Escritura* de poder, que circunstancias ha de tener, ley  
14. titulo 5. partida 3.  
*Escrituras* contrarias, ninguna vale, ley 41. titulo 16.  
partida 3.  
*Escrituras* publicas, como se hazian por los Escrivanos,  
ley 54. titulo 18. partida 3.  
*Escritura* de venta, como se hazia, alli ley 56.  
*Escrituras* sobre fiadores de las ventas, como se hazian,  
alli ley 57.  
*Escritura* de venta, como se haze, quando la muger con-  
fiente, alli ley 58.  
*Escritura* de venta por un menor, como se hazia, alli  
ley 59.  
*Escritura* de cambio, como se hazia, alli ley 66.  
*Escritura* de donacion, como se hazia, alli ley 67.  
*Escritura* de feudo, como se haze, alli ley 68.  
*Escritura* de censo, como se haze, alli ley 69.  
*Escritura* de préstamo de lo que se cuenta, mide, o pesa,  
como se haze, alli ley 70.  
*Escrituras* de préstamo de cavallo, o cosa mueble, como  
se haze, alli ley 71.  
*Escritura* de depósito, como se haze, alli ley 72.  
*Escritura* de arrendamiento de casa, como se haze, alli  
ley 73.  
*Escritura* de arrendamiento de tierra, como se haze, alli  
ley 74.  
*Escritura* de la vor que se promete, como se haze, alli  
ley 75.  
*Escritura* de alquiler, como se haze, alli ley 76.  
*Escritura* de fletamiento de Nave, como se haze, alli ley 77.  
*Escritura* de compañía, como se haze, alli ley 78.  
*Escritura* de particion, como se haze, alli ley 80.  
*Escritura* de pazes, como se haze, alli ley 82.  
*Escritura* de tregua, como se haze, alli ley 83.  
*Escritura* en que el padre promete a su hija en casamien-  
to, como se haze, alli ley 84.  
*Escritura* en que uno promete casarse, como se haze, alli  
ley 85.  
*Escritura* de dote, como se haze, alli ley 86.  
*Escritura* de arras prometidas por el marido, como se ha-  
ze, alli ley 87.  
*Escritura* de ingreso de Religion, como se haze, alli  
ley 88.  
*Escritura* de reconocimiento de señorío, como se haze,  
alli ley 89.  
*Escritura* de libertad de esclavo, como se haze, alli ley 90.  
*Escritura* de prohijamiento, como se haze, alli ley 91.  
*Escritura* de prohijamiento de uno, que no esta en poder  
de su padre, alli ley 92.  
*Escritura* de emancipacion, como se haze, alli ley 93.  
*Escritura* para guarda de menores, como se haze, alli  
ley 94.  
*Escritura* para que las madres sean Curadoras de sus hijos,  
como se haze, alli ley 95.  
*Escritura* de poder, otorgada por un Curador, como se  
haze, alli ley 96.  
*Escritura* de poder, como se haze, alli ley 97.  
*Escritura* de poder de Concejo, o Villa, como se otorga,  
alli ley 98.  
*Escritura* de Inventario, como se haze, alli ley 99.  
*Escritura* de cuentas de los Guardadores, como se haze,  
alli ley 101.  
*Escritura* de testamento, como se haze, alli ley 103.  
*Escritura* de codicilo, como se haze, alli ley 104.  
*Escritura* de compromiso, como se haze, alli ley 106.  
*Escritura* de sentència de Avenidores, como sea, alli ley 107.  
*Escritura* de apelacion, como se haze, alli ley 110.  
**ESCRIVANOS** de nadie, no pueden ser los Clerigos,  
ley 45. titulo 6. partida 1.

**Escrivanos** del Rey, quales devan ser, ley 8. titulo 9.  
partida 2.  
**Escrivanos** del Rey, si descubrieren los secretos del Rey,  
o hizieren otra alguna falsedad en su oficio, como devan  
ser castigados, dicha ley 8.  
**Escrivanos** de los Adelantamientos, devan alli ser pue-  
stos por mano del Rey; e que devan estos hazer por ra-  
zon de su oficio, alli ley 22.  
**Escrivanos** de las Almonedas, que devan hazer mientras  
alli estan, e quales devan ser estos, e qual sea su oficio,  
ley 34. titulo 26. partida 2.  
**Escrivanos** publicos, son obligados a mostrar los Regis-  
tros a todos aquellos que les perteneciere, ley 17. ti-  
tulo 2. partida 1.  
**Escrivanos**, quales puedan ser en las pesquisas, e quales  
no, ley 10. titulo 17. partida 3.  
**Escrivanos** publicos, en que forma devan hazer las car-  
tas, e que deva ser en ellas puesto, ley 54. titulo 18.  
partida 3.  
**Escrivanos**, que devan hazer antes que vayan a la pesqui-  
sa, e así de jurar, e como, ley 9. titulo 17. partida 3.  
**Escrivanos**, e de que manera se crien por los Reyes, e  
de que forma, ley 8. titulo 18. partida 3.  
**Escrivanos**, devanse trabajar de conocer las partes, que  
quieren hazer algun Instrumento, alli ley 54.  
**Escrivano** que hizo alguna carta, si se muere, o enfer-  
mare, que se deva hazer, alli ley 55.  
**Escrivano** publico que entra en lugar de otro que murio,  
en que manera deva jurar, dicha ley 55.  
**E** como deva facer registros de las cartas del finado, alli.  
**Escrivano**, si dize ante el Juez, que el escrivio, o no es-  
crivio alguna carta, que se haga, e lo que el Juez deva  
hazer en el caso, alli leyes 115. y 118.  
**Escrivano**, que quiera dezir, e quantas maneras son de-  
llos; e que provecho nace de su oficio quando lo hi-  
ziere bien, e qual deva ser, leyes 1. y 2. titulo 19.  
partida 3.  
**Escrivanos**, quien los deva poner en la Corte, o en otras  
partes, alli ley 3.  
**E** en que manera devan ser puestos, y aprobados, y exa-  
minados, alli ley 4.  
**Escrivanos** devan guardar los registros, e quales otras co-  
sas devan guardar, alli leyes 5. y 9.  
**Escrivanos**, como devan ser avisados para hazer las car-  
tas de simple justicia, alli ley 6.  
**Escrivanos** de la Corte, e de las Ciudades, e Villas, de-  
ven escrevir sus cartas cumplidamente, e no por abrevi-  
aturas, alli ley 7.  
**Escrivanos** devan guardar los registros, e del pro que des-  
to nace, alli ley 8.  
**Escrivano** deve hazer otra vez la carta, quando el a quien  
la dio, dixó, que la avia perdido, alli ley 10.  
**Escrivano** deve hazer otra vez la carta, quando el a quien  
la contradixesse, o fuese rebelde en daria, alli ley 11.  
**Escrivano** publico, si deve renovar la carta, que la parte  
dize que esta vieja, e en que manera deva hazer esto,  
alli ley 12.  
**Escrivanos** de la Casa del Rey, que devan tomar por las  
cartas que hazen en pergamino, alli ley 13.  
**Escrivanos** devan ser honrrados, y guardados, alli ley 14.  
**Escrivanos** de las Villas, e Ciudades, que derechos devan  
aver de las cartas, e Escrituras que hizieren, alli ley 15.  
**Escrivanos** que hizieren falsedad en su oficio, que pena  
devan aver, alli ley 16.  
**Escrivanos** son como testigos publicos en las Escrituras  
que hazen, alli ley 3.  
**Escrivano** querriendo ser uno de alguna Ciudad, ha de  
traer testimonio de quien es, de todo el Pueblo, alli  
ley 4.  
**Escrivanos**, como devan jurar, dicha ley 4.  
**Escrivano**, si escriviere en algun libro ageno, cuyo deva  
ser el libro, ley 36. tit. 28. part. 3.  
**Escrivano** deve llevar en la Nave el Maestro della; e que  
deva este hazer, e de la fe que haze su Escritura, ley 1.  
titulo 9. partida 5.

E.

**Escrivanos** son como siervos publicos, y pueden recibir  
estipulacion en nombre de otro que hara algo, o en  
nombre del huerrano, ley 7. titulo 11. partida 5.  
**Escrivanos** que hazen cartas falsas, o que mudassen las  
palabras, o hiziesen otra cosa, hazen falsedad, e devan  
ser castigados, ley 1. titulo 7. partida 7.  
**Escrivanos** que descubren lo que los testigos dixerón,  
quando ante ellos se haze alguna pesquisa, caen en pena  
de falsario, dicha ley 2.  
**Escrivano** que hizo alguna falsedad, que pena deva aver  
por ello, alli ley 6.  
**Escrivanos** de fechos, pueden nombrarles los Señores de  
Lugares: pero sus escritos no devan ser creídos por el  
Reyno, ley 3. titulo 19. partida 3.  
**ESCRIVIR** no puede un hombre siempre de una manera,  
e que cosas hagan variar la letra, ley 118. titulo 18.  
partida 3.  
**Escriviendo** uno algun libro en pergamino ageno, cuyo  
deva ser el tal libro, ley 36. titulo 28. partida 3.  
**Escrivino**, que sea, leyes 17. y 19. titulo 5. partida 1.  
**Escusas**, si pueden tener los que juran, para no caer en la  
pena de perjuro, leyes 27. 28. y 29. titulo 11. partida 3.  
**ESPADA**, e que fue su origen, ley 4. en el medio, titu-  
lo 21. partida 2.  
**E** por que arman Cavalleros con ella, e no con otra ar-  
ma, alli.  
**Espada** espiritual, es la Ley de Dios, e qual sea la tempo-  
ral, e del poder de ambas a dos, vease en el Prologo  
de la quarta partida.  
**Espada**, como se ha de ceñir al Novel despues que fuere  
hecho Cavallero, ley 15. titulo 21. partida 2.  
**ESPAÑA** es de su natura caliente, e por esto las cosas  
que en ella nacen son gruesas, e de mas fuerte com-  
plison, ley 9. titulo 22. partida 2.  
**ESPAÑOLES** usaron mas la lealtad que otras gentes, ley  
2. en el principio, titulo 18. partida 2.  
**Españoles** fueron siempre muy labidores de guerra, e  
mucho usados en los hechos de las armas, ley 9. titu-  
lo 19. partida 2. y ley 2. titulo 27. partida 2.  
**ESPANTO**, que sea, ley 15. titulo 13. partida 2.  
**ESPECIERO**, que pena deva aver si vende yerbas para  
matar alguno, e quando, ley 7. tit. 8. partida 7.  
**ESPEJO** de los vasallos es el Rey, ley 4. tit. 5. part. 2.  
**ESPERANÇA**, es entrada para ver el hombre lo que  
crees e por que aya el hombre de tener esta esperanza,  
leyes 2. y 4. titulo 12. partida 2.  
**Esperança**, que cosa sea, alli ley 4.  
**E** por que razones devan los hombres tener esperança,  
alli ley 4.  
**E** de los bienes que vengán a los que la tienen, alli ley 5.  
**Esperança** teniendo uno de suceder en los bienes de  
otro, si podra vender esta esperança, o no, e quando,  
e en que manera, ley 15. titulo 5. partida 5.  
**Esperança** en Dios, haze al hombre fuerte, ley 5. titu-  
lo 12. partida 2.  
**Esperança** en Dios, causa folgura en el trabajo, alli ley 5.  
**Esperança** en Dios, da buen entendimiento, alli ley 5.  
**Esperança** en Dios, templa los trabajos, alli ley 5.  
**Esperança** es como arbol plantado en buen lugar, alli  
ley 4.  
**ESPERA** de acreedores, quien pueda concederla, ley 33.  
titulo 18. partida 1.  
**ESPIRITUAL** fornicio, qual sea; e si por este se aparta-  
ra, e deshara algun casamiento, ley 16. en el fin, ti-  
tulo 2. partida 4.  
**ESPIAS**, devian tener parte de lo que se ganava en la guer-  
ra, ley 10. titulo 26. partida 2.  
**Espiritual** demanda, qual se dize, ley 56. tit. 6. part. 1.  
**Espiritual** cosa, en quantas maneras es, ley 1. titulo 7.  
partida 1.  
**Espiritual** parentesco, qual sea, leyes 1. y 2. tit. 7. part. 4.  
**ESPOSOS** que hazen donacion a sus esposas, o ellas a  
ellos, quando las ganen para si, e quando no; e esta do-  
nacion se llama sponfalicia largitas, ley 3. titulo 11.  
partida 4.

**Esposa**, si hiziere donacion a su esposo, lo qual nunca  
se presume, porque todas las mugeres son avaras,  
quando la ganara, o no el esposo, alli.  
**Esposos**, si cogen los frutos de la cosa que les fue dada en  
dote, si los haran suyos, e quando antes que se casen,  
alli ley 11.  
**Esposa**, si podra casar luego que muriere su esposo; e si  
por esto caera en alguna pena, ley 3. tit. 12. part. 4.  
**ESPURIOS** hijos, quales se digan, e por que se llamen  
así, ley 1. titulo 15. partida 4.  
**E** estos no succedan a su padres, ni abuelos, ni pueden  
tener Dignidades, ni han las honras que los legitimos,  
alli ley 2. y 3.  
**ESTADO** de los hombres, que quiera esto dezir, e quan-  
tas maneras son del, e a que tiene pro, e en quantas  
maneras se reparte la fuerza del estado de los hombres,  
leyes 1. y 2. titulo 23. partida 4.  
**Estado**, e condicion, qual sea el de la criatura mientras  
esta en el vientre de su madre, alli ley 3.  
**Estado**, si le mudare algun hombre, no vale el testamento  
que antes hizo; e por que, e quando, ley 18. titulo  
1. partida 6.  
**ESTANDARTE** qual sea, ley 13. tit. 23. part. 2.  
**Estandarte** quien pueda traerle, alli ley 13.  
**ESTIMACION** de la cosa muerta, quando este uno obli-  
gado a pagarla, e quando no, ley 29. tit. 23. part. 3.  
**Estimacion** de la cosa deve dar el que hizo alguna cosa  
para si de otra agena, quando no puede bolverse a su  
primera natura, leyes 33. 34. y 35. tit. 28. part. 3.  
**Estimacion** del daño no la puede uno pedir por otro,  
aunque tengan una cosa juntos, sin poder para ello,  
ley 17. titulo 12. partida 3.  
**Estimacion** de la cosa agena que el Rey vende como suya,  
si se deve al verdadero señor; e dentro de quanto tiem-  
po la deve pedir el señor, ley 53. tit. 5. partida 5.  
**Estimacion** deve pagar el Oficial, que no sabiendo hazer  
algun oficio dize que si sabe, e pierde lo que le dan a  
hazer, ley 10. titulo 8. partida 5.  
**Estimacion** deve ser pagada por el Oficial, que teniendo  
la cosa en su poder para la hazer, se le perdido, o em-  
peoro, ley 12. titulo 8. partida 5.  
**Estimacion** de la cosa muerta es obligado a dar, aquel que  
la prometio dar a cierto dia, y no la dio, si despues  
se muere, ley 18. titulo 11. partida 5.  
**Estimacion** de la cosa agena que el testador mando dar  
al heredero, quando se deva, o no, ley 58. titu-  
lo 9. partida 6.  
**Estimacion** de la cosa que el testador mando a alguno, la  
qual el no podia mandar, si la devera el heredero, alli  
leyes 11. 14. y 15.  
**Estimacion** de la cosa que el testador mando dar a algu-  
no, si la dara el heredero, quando el testador vendio,  
y enageno la tal cosa en su vida, ley 17. tit. 9. part. 6.  
**E** si le fue mandada en dos testamentos, alli ley 44.  
**Estimacion** del daño que uno hizo por si, o por otra per-  
sona, o por sus bestias, e ganado, o en otra manera  
qualquiera, como deve ser hecha, e por quien, e quan-  
do, vease todo el titulo 15. partida 6. y en la palabra  
**DAÑO**, y **EMIENDA**, y en la palabra **APRECIA-  
MIENTO**.  
**ESTRAÑOS**, aunque no sean parientes del que es avi-  
do por siervo de otro, puede parecer en Juizio, para  
poner a este en libertad, ley 4. en el fin, titulo  
5. partida 3.  
**Estranos** herederos, quales se digan, e en que se dise-  
rran de los suyos, e de los necesarios, ley 21. titulo  
3. partida 6.  
**Estrangeros**, si muriesen fuera de sus tierras, donde de-  
van ser enterrados, ley 8. titulo 13. partida 1.  
**ESTUDIANTES**, mientras viven en unas casas, no se  
las pueda tomar otro alguno, ley 5. tit. 31. part. 2.  
**Estudiantes**, quando podran apelar despues de pasado el  
termino ordinario para esto, e en que manera, ley 11.  
titulo 23. partida 3.  
**ESTUDIO**, que cosa sea, e quantas maneras son de el,

e por cuyo mandado deve ser fecho, ley 1. titulo 31. partida 2.  
 Estudios, en quales lugares devan ser hechos, e como han de ser guardados los Maestros de el, leyes 2. y 3. titulo 31. partida 2.  
**EXAMINAR**, en que manera devan ser examinados los Escrivanos, ley 4. tit. 19. part. 3.  
**EXECUTOR** del testamento, si vendiere alguna cosa de el finado, en que forma deva ser hecha la carta sobre esto, ley 62. titulo 18. partida 3.  
**EXECUTOR**, vease abaxo en la palabra JUEZ EXECUTOR.  
**EXCEPCION** opuesta por el demandado, como se deve probar, e dentro de que tiempo, e por quales se pueda escusar de no responder a la demanda, e por quales no, leyes 8. y 10. titulo 3. partida 3.  
 Excepcion opuesta contra alguno en su persona, como que es siervo, &c. si impedira la litiscontestacion, o no, ley 10. en el Proemio, alli.  
 Excepciones, quales se devan primeramente determinar, e dar juicio sobre ellas, que se proceda en el negocio principal, ley 11. tit. 3. partida 3. y ley 5. titulo 10. partida 3.  
 Excepcion de la pecunia no contada, quando, e dentro de que tiempo compete al deudor, ley 9. tit. 1. part. 5.  
 Excepcion perentoria, qual se llame, dicha ley 11. titulo 3. partida 3.  
 Excepciones, quales puedan ser puestas por la muger, o por lo otros que son acusados de adulterio, e quando, e de su efecto, ley 7. con las hijos, tit. 17. part. 7.  
 Excepcion de servidumbre, quien deva probarla, ley 5. titulo 14. partida 3.  
 Excepcion de menor edad, quien deva justificarla, alli ley 4.  
 Excepcion de cosa juzgada, quando no aproveche al demandado, ley 24. titulo 2. partida 3.  
**EXCOMMUNION**, se ha de temer, y no despreciar, ley 21. titulo 9. partida 1.  
**EXCOMMUNICADOS**, que cosas les son vedadas, alli ley 36.  
**EXECUCION** de la sentencia, si impide en los delictos menores, si el contra quien es dada apela de los mayores: pero no al revers, ley 14. tit. 23. partida 3.  
 Execucion, en quales bienes se deva hazer, ley 3. tit. 27. partida 3.  
 Execucion, como se deva hazer, quando muchos son condenados en una sentencia, alli ley 4.  
 E no pueden apremiar a ninguno dellos por toda la deuda, aunque al principio effluviere obligado cada uno dellos in solidum, dicha ley 4.  
 Execucion de la sentencia, si se podra hazer en la prenda que uno tiene de otro, si este tercero fuere por otra deuda condenada, ley 38. titulo 13. partida 5.  
**EXECUTAR** las sentencias, quales Juezes lo puedan hazer, e quando, e en que manera, e en quales bienes se deva executar, leyes 1. 2. y 3. titulo 27. partida 3.  
 Executar, como se deva la sentencia, que es dada contra muchos, alli ley 4.  
 Executar, dentro de quanto tiempo se deva la sentencia, alli ley 5.  
 Executar se deve la sentencia de muerte, dada contra alguno, de dia, y no de noche, e por que razon, alli ley 5.  
**EXIDOS**, ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo, no las puede nadie ganar por tiempo, ley 7. titulo 29. partida 3.  
**EXORCISTA**, quien sea, e que sea, e que sea obligado a hazer, ley 11. titulo 6. partida 1.  
**EXTREMA UNCIÓN**, quando se deva dar a los enfermos, e por quien, e como se deva hazer, e en quantas partes del cuerpo devan untar al enfermo; e quien la instituy de nuevo, e a quien se deva negar, leyes 69. y 71. tit. 4. part. 1.

**F**

**FALCIDIA**, vease la palabra **QUARTA FALCIDIA**.  
**FALSEDAD**, que cosa sea, ley 1. tit. 7. part. 7.  
 E en que se diferencia de la necedad, ley 2. en el principio, titulo 14. partida 2.

E que es de la pena del Escrivano, que jure falsedad, ley 16. titulo 16. partida 3.  
 Falsedad es una de las mayores maldades que el hombre puede hazer, e que cosa sea, e quantas maneras son della, e en quantas, e quales maneras se haga, leyes 1. 2. y 3. titulo 7. partida 7.  
 E quien pueda acusar a los hazedores de las falsedades, e hasta que tiempo, alli ley 5.  
 E que pena merecen los que hazen falsedades, alli ley 6.  
 Falsedad haze el que tiene pesos, o medidas falsas; e que pena deven aver: e falsedad haze, el que vende una cosa dos veces, e quando, alli ley 7.  
 Falsedad haziendo el Medidor, o Contador, quando son puestos para hazer este oficio, como deve ser castigado por ello, alli ley 8.  
 Falsedad haziendo uno en la moneda, haziendola el, o cercenandola, o en otra manera, que pena deva aver, alli ley 9.  
**FALSA CAUSA**, vease la palabra **CAUSA FALSA**.  
**FALSO** testigo, en que pena incurra, ley 42. titulo 16. partida 3.  
**FAMA**, si es mala, es muerte, y peor que muerte, ley 2. en el medio, titulo 19. partida 2.  
 Fama, e si por ella podra probar la muerte de alguno, ley 14. titulo 14. partida 3.  
 Fama, quales castigamientos deshaga, e quales no, e quando, ley 18. titulo 9. partida 4.  
 Fama, que cosa sea, e por que causas se pierda, ley 1. con otras, titulo 6. partida 7.  
 Fama que perdido no por su delfido, por que razones, e quando la cobre, e en que manera, alli ley 6.  
 Fama sola, si bastara para que uno sea a question de tormento pueblo, ley 3. tit. 30. part. 7.  
 Fama buena deven tener los Escrivanos, ley 2. tit. 19. partida 3.  
**FAMILIA**, qual se diga, e que personas se comprehenden debaxo deste nombre, ley 6. tit. 33. part. 7.  
**FAMOSO** libello, vease en la palabra **LIBELLO**.  
**FANTASIA**, que quiere dezir, ley 8. titulo 13. part. 22.  
 Fantasia, que sea, alli ley 8.  
 Fantasia es, pedir cosa que no se merece, alli ley 8.  
 Fantasia produce locura, alli ley 8.  
**FABORECER** deven los criados a sus Señores, quando ven que los matan, o que se quieren matar a si, o a sus mugeres, o hijos; e en que pena cayan, si no lo hagan, ley 16. titulo 8. partida 7.  
**FE**, que quiere dezir, ley 31. titulo 4. partida 1.  
 E los que ayudan a los enemigos contra ella, que pena devan aver, ley 38. titulo 9. partida 1.  
 Fe, que cosa sea, ley 7. titulo 5. partida 2.  
 Fe, por que conenga que la aya el hombre, ley 2. titulo 12. partida 2.  
 E la Fe es raiz para conocer a Dios, alli.  
 Fe, que cosa sea, alli ley 3. en el principio.  
 Fe deve el vasallo siempre guardar a su Señor, e por ello se dize feudo, ley 1. titulo 26. partida 4.  
 Fe sin buenas obras, muerta es, ley 14. titulo 4. part. 1.  
 Fe es raiz, y fundamento para conocer a Dios, ley 2. titulo 12. partida 2.  
 Fe haze que viva el que muere, alli ley 2.  
 Fe haze no temer a la muerte, y por que, alli ley 2.  
**FERIAS**, solo los Emperadores, e Reyes las pueden poner, e no otros Señores, ley 2. titulo 1. partida 1.  
 Ferias, e Mercados, no se deven hazer sino en aquellos lugares, que antiguamente se acostumbraron hazer, si no fuere aviendo privilegio, para que se hagan nuevamente en otros lugares, ley 3. titulo 7. partida 5.  
 E durante las ferias, si podran ser apremiados a que paguen los que a ellas vienen, e quando, e en que manera los deven apremiar, dicha ley 3.  
 Ferias pudiendo tener un Lugar por privilegio del Rey, si no usaren por diez años del tal privilegio, no valde despues, la mesma ley 3.  
 E los Mercaderes que vienen a las ferias, deven ser seguros ellos, e sus cosas, e que si los roban, e el robo es

conocido, e de la pena del robador, alli ley 4.  
**Ferias**, que sean, ley 1. titulo 23. partida 1.  
**FERIADOS** pueden hazer los Reyes, y Emperadores, ley 16. titulo 2. partida 3.  
 Feriados a provecho del pueblo, quales sean, dicha ley 36.  
 Feriados, son contados en el termino concedido para apelar, ley 14. titulo 23. partida 3.  
**FEUDO**, e como se deva hazer la carta, quando se da algo a alguno en feudo, ley 68. titulo 18. partida 3.  
 Feudo, que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quantas maneras son del, e en que difieran, ley 2. titulo 26. partida 4.  
 Feudo, tierra, e honor, leyes 1. y 2. titulo 26. part. 4.  
 Feudo, en quales cosas se pueda constituir, e quando pueda ser tornado al vasallo, e feudatario, e quando no, alli leyes 1. y 8.  
 Feudo, quien le pueda establecer e a quien pueda, e deva ser dado, e de que cosas, e en que manera se deve dar, e recibir, alli leyes 3. y 4.  
 E con que, como, o en que manera deve el Señor que da alguna cosa en feudo, envestir a su vasallo, alli ley 4. al fin.  
 E que servicios deven, por razon del feudo, hazer los vasallos a sus Señores, e como los Señores los deven guardar a ellos, alli ley 5.  
 Feudo, quien le deva heredar, e pueda suceder en el, e quien no; e como los padres, e los hermanos del vasallo no lo heredan, alli leyes 6. y 7.  
 E el que le heredare, esta obligado a hazer el mesmo servicio al Señor del feudo, como lo estava el a quien heredo, dicha ley 6.  
 Feudo si fuere dado de algun Reyno, o Condado, o gran Dignidad, no passara a los hijos o nietos, sino quando fuere así dicho en la conceision, dicha ley 6.  
 Feudo, porque razones le pueda perder el vasallo, alli ley 8.  
 E por qual razon pueda el Señor pedir la propiedad, que ha en el tal feudo, alli ley 9.  
 E la propiedad del feudo pierde el Señor por muchas razones, y se passa al feudatario, dicha ley 9.  
 Feudo, como le pueda vender el vasallo, e como el hijo, muerto su padre, deva venir a jurar fealdad a su Señor, e a sus hijos, alli ley 11.  
 E si no lo hace, si por esto perdiera el feudo, alli.  
 E si huviere contienda entre el Señor, y el vasallo sobre razon del feudo, quienes devan ser Juezes, dicha ley 11.  
 Feudo siendo dado por alguno a otro, si despues el que le dio entra por fuerza aquella cosa, o otro extraño, que pena devan aver, ley 16. tit. 10. part. 7.  
**FEUDATARIO**, aunque sea Clerigo, deve en aquella causa pleytear ante el Señor del feudo, e no ante su Juez, ley 57. tit. 6. part. 1.  
 Feudatario que tiene alguna heredad, o ribera, no deve ser señor de la Isla que se hace de nuevo en el rio, si no el señor de la propiedad, ley 30. tit. 28. part. 3.  
 Pero si alguna cosa acreciesse a la cosa que este tiene en feudo, deve ser de aquel que la tiene en feudo, dicha ley 10. al fin.  
 Feudatario, quando, como, y en que manera deva ser envestido del feudo que le dan, ley 4. al fin, titulo 26. partida 4.  
 Feudatarios, que servicios deven hazer a sus Señores por razon del feudo que del tienen, e como los Señores los deven guardar a ellos, alli ley 5.  
 E si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quien lo heredare, alli leyes 6. y 7.  
 E los que heredan el feudo, estan obligados a los mesmos servicios, a que era obligado el a quien sucedieron, alli.  
 Feudatario, por que razones pueda ser privado del feudo por su Señor, leyes 8. y 9. tit. 29. part. 4.  
 Feudatario, por quales yerros, que el Señor haga contra el, gane la propiedad de la cosa que tiene a feudo, e la pierda el Señor, dicha ley 9. al fin.

Feudatario no puede vender el feudo, e muerto el padre, el nuevo feudatario deve venir a jurar fealdad a su Señor, e a sus hijos, ley 10. tit. 26. part. 4.  
 Feudatario, si por razon del feudo que tiene, huviere contienda con su Señor, quienes devan entonces ser Juezes, o no, alli ley 11.  
 Feudatario gana el señorio de la cosa que le fue dada en feudo, quando el Señor que se le dio se la toma por fuerza, ley 16. tit. 10. part. 7.  
**FIADORES**, de que personas lo podran ser los Clerigos, ley 45. titulo 6. partida 1.  
 Fiadores que prometieron so pena, quel menor estaria por lo que los Arbitros sentenciasen, si estaran obligados a pagar, pues el menor no esta, ley 25. titulo 4. part. 3.  
 Fiadores de rato deve dar siempre el Procurador del reo, aunque el Instrumento de la procuracion sea valido, si no fuere quando se fiare el mesmo señor del pleyto, ley 21. al fin, titulo 5. partida 3.  
 E no deve ser suelto sobre fiadores el que el Rey mandare prender, si no fuere, quando el así lo dixere en su carta, ley 24. tit. 28. part. 3.  
 Fiador puede algar de la sentençia dada contra el que el fiara, si el no se quisiere algar della, ley 4. titulo 23. partida 3.  
 Fiadores dando uno, aviendo comenzado a prescribir la deuda, interrumpese por esto la prescripçion, ley 29. tit. 29. part. 3.  
 Fiador del hijo, que mientras esta so el poder de su padre toma algo prestado, si estara obligado, o no a lo tornar, e quando, ley 4. titulo 1. part. 5.  
 Fiador que prometio de traer a alguno a Juicio a cierto dia so cierta pena, si no lo traxere fino dos, o cinco dias despues, si caera en la pena, ley 36. titulo 11. part. 5.  
 E quando, e en que caso se excuse el fiador, aunque no le trayga para el tiempo que dixo, alli ley 17.  
 E si sera lo mesmo en las penas que algunos prometen fuera de Juicio, dicha ley 17.  
 Fiador, que quiere dezir, e a que tiene pro, e quien puede ser fiador, e quien no, leyes 1. y 2. titulo 12. partida 5.  
 Fiador siendo uno de algun menor de veinte y cinco años, si se obligara por el; y que si le fue al menor hecho engaño, si se aprovechara el fiador desto para no estar obligado, alli ley 4.  
 Fiadores, sobre que cosas, e pleytos puedan ser dados, e en que manera deva ser hecha la fiaduria, alli leyes 5. y 6.  
 Fiador, luego que fia a otro, que tan obligado como el propio deudor principal, dicha ley 6.  
 Fiador bien puede entrar uno por otro en ante que el deudor principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de obligado, alli.  
 Fiador puede ser uno de otro a tiempo cierto, e so alguna condicion, dicha ley 6. al fin.  
 Fiador no se puede obligar mas que el principal, e en quantas razones, e maneras pueda ser este demas, alli ley 7.  
 Fiadores siendo muchos de uno, como, e quando puedan ser convenidos todos a que paguen, e quando no; e que si los unos son pobres, e no se dixera al principio, alli ley 8.  
 Fiador no deve ser en ante convenido que su principal, e quando si, alli ley 9.  
 E quando dos, o mas se hacen fiadores por una deuda, obligandose como principales, como devan ser convenidos, alli ley 10.  
 Fiador, si pagare toda la deuda del deudor puede despues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el, e devele ser otorgado este poder del que recibio la deuda, alli leyes 11. y 12.  
 Fiador puede ser uno de otro en muchas maneras, dicha ley 12.  
 Fiador, quando, aunque pague por el deudor, no tenga